

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/327/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de

Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Janett Chávez Rosales

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que modifica la respuesta que diera el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 02498818, y ordena que entregue las cédulas de los bienes inmuebles registrados en su inventario, con los datos que permitan identificar cuáles de éstos tienen como destino o uso un tanque de almacenamiento y de no contar con ellas, confirme su inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.	
CUARTO. Efectos del fallo.	-
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Relacion (sic) de bienes inmuebles de CMAS y copia de la cedulas (sic) de los mismos

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El once de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud proporcionando un enlace electrónico y diez cedulas de bienes inmuebles.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

7

- **4. Turno del recurso de revisión**. El mismo dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- 5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El once de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio CAIP/671/2019 de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública y anexos, acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar y Oficialía de Partes de este Instituto en las mismas fechas de su comparecencia; documentales por las que el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, solicitando el desechamiento del medio de impugnación.
- 7. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,¹ no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

¹ Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



M



de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que sea procedente la solicitud de desechamiento por notoriamente improcedente que realizó la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, toda vez que el recurso de que se trata se admitió mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, al determinar el comisionado ponente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia vigente, por lo que su petición es inatendible en la etapa procesal en la que compareció al recurso, dado que las cuestiones relativas al desechamiento deben estudiarse de manera previa a la admisión del recurso, tal y como se dispone en el artículo 192, fracción III, inciso c), de la Ley invocada.

Sin que en el caso se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, por lo que este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó relación de bienes inmuebles y cédulas de los mismos.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud por conducto de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, mediante oficio CAIP/101/2019 de diez de enero de dos mil diecinueve, haciendo llegar la información proporcionada por el Gerente de Administración y la Unidad de inventarios.

Servidores públicos que mediante memorándums GA/120/2019 UI/006/2019 notificaron la disponibilidad de la información en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el formato "D" Inventario de Bienes Inmuebles, de la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al dos ejercicio mil dieciocho, así la liga como en electrónica https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ERcqxIDZ3FuZS3JdH5QVb4g36DINHC vX-Xvb8sL0XFk/edit#gid=46401389, anexando a su respuesta diez cédulas, por encontrarse en trámite el resto de las mismas.

Respuestas que impugnó la solicitante, alegando que hicieron falta los tanques de abastecimiento.

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta/ reiterando la información proporcionada durante el procedimiento de acceso, como así consta del contenido del oficio CAIP/671/2019 y de los memorándums CAIP/674/2019 y GA/0235/2019 y GA/120/2019 signados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública y el Gerente de Administración, respectivamente.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información que solicitó la recurrente es de naturaleza pública y parte de ella corresponde a información que de oficio el sujeto obligado debe poner a disposición del público a través de su Portal de Transparencia y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo ordenan los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su conjunto ordenan transparentar el Inventario de Bienes inmuebles de los sujetos obligados, y que en el caso corresponde a la última actualización efectuada al seis de diciembre de dos mil dieciocho en que se formuló la solicitud, ello conforme al criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".2

Información que el sujeto obligado está en condiciones de proporcionar por referirse a los bienes que integran el patrimonio del Organismo Operador de Agua, cuyo registro, integración y actualización corresponde realizar a la Gerencia de Administración a través de la Unidad de inventarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 4, fracción VI, inciso a), 6, fracciones I y VI, 30, inciso a) y 32 del Reglamento Interior³ del sujeto obligado y su Manual de Organización y Procedimientos.⁴

Por lo que al turnar la solicitud a la Gerencia de Administración, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información,

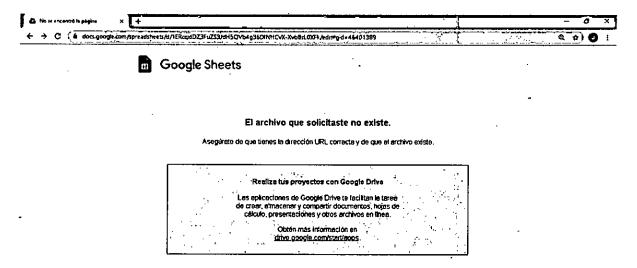
Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/padina_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf

Consultable en: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf
Ver http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf



acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." 5

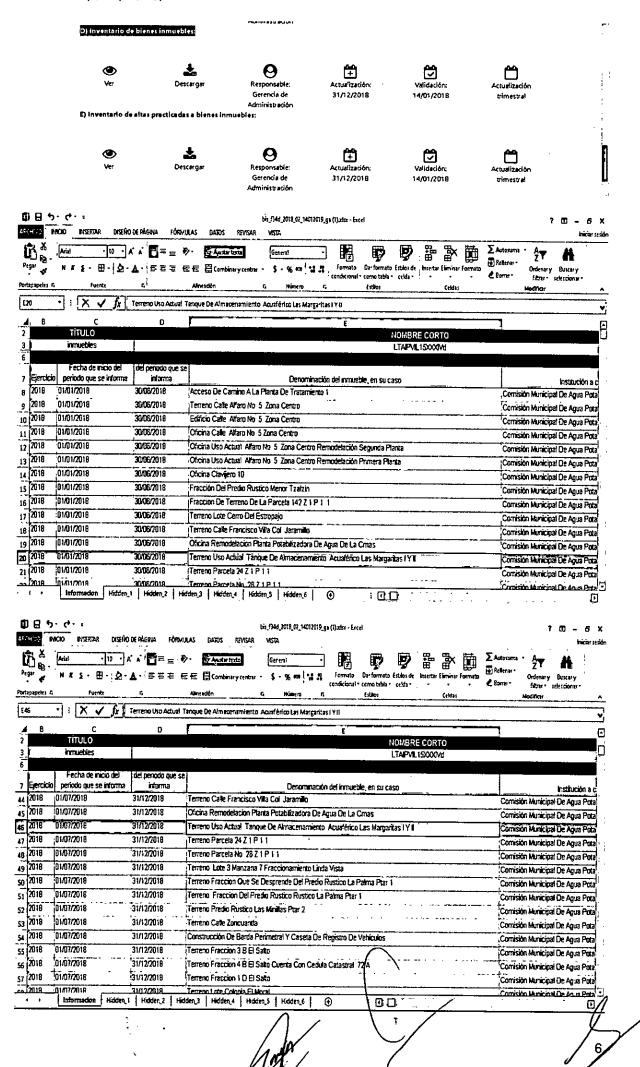
Sin embargo, la respuesta del Jefe de la Unidad de Inventarios, adscrito a la Gerencia de Administración, vulneró su derecho al proporcionar información incompleta, porque al inspeccionar el enlace electrónico proporcionado durante el procedimiento de acceso no fue posible acceder a la información, como a manera de ejemplo se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Ahora, al ingresar al inventario de bienes inmuebles que para el ejercicio dos mil dieciocho, publicó en su portal de transparencia el sujeto obligado, siguiendo la ruta proporcionada en su respuesta, se localizó un registro de veintiséis bienes inmuebles para el segundo semestre del año dos mil dieciocho, de los que en sólo uno de ellos se advierte el uso para tanque de almacenamiento, como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes capturas de pantalla:

2013	2019	2020	505.	
- Buscador				2.5
Escriba la palabra clave				Eu>:≠
Fracción XXXIV. Inventario de bio	rnes muebles e inmuebles	7 m	7.7	****
El inventario de blenes muebles e inmuebl		olvar-8-15.pdf	hate	

IVAI-REV/327/2019/III





日日ウェビ・マン (1) ag_8105(10M_(0.5105_10M_10.5105_MAT_t-id ATEN ACTIVE COUNTY (AHADAN OCTIVE ACTIVE COUNTY ACTIVE ACTIVE COUNTY ACTIVE COUNTY ACTIVE COUNTY ACTIVE COUNTY ACTIVE COUNTY ACTIVE ACTIVE COUNTY ACTIVE CO							7 ED A >		
egar M K S - E -	○ ・ A · A · □ = = か・ ○ Additional of the contrary contrary Afficiation Afficiation		K see "st st Fermato condicional		Elicriman For Celifan	- C Borrer	Didenary Buscary filtrary teleccionary		
# : X 🗸	fir Pacho Nuevo								
j. G	і н		k: K	·	, м		N		
	DESCRIPCION			.4.	ı				
			1			I			
Domicilio del inmueble: Tipo de visilidad (catalogo)	Comicilio desinmueble: Nombre de vialidad	det inmueble	Tipo de tisentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento humano	o del	Domicilio del inmuet	i le: Nombre de la localida		
Cate	Francisco VIIIa	LT 7	Cotonia	Ruben R Jaramillo	1	Xalapa Enriquez			
Prolongación	Acueducto	LT 2	Coloria	Lorras De San Roque	h-	Xalapa Enriquez			
Camino	Saraa Rosa	SN	Region	Pacho Nuevo	<u>a</u> 1	Pocho Nuevo			
Vereda -	Fracción De La Parceta 24 Z 1 P 1 1	SN	Cotonia	Emiliano Zapata	î	Xalapa Enriquez			
Vereda	Dos Fracciones De La Parcela No 28 Z 1 P 1 1	SN	Cotoriis	Emiliano Zapata	<u> </u>	Xatapa Enriquez			
Cafe	Domicillo Conocido	LT 3	Fraccionamiento	Linda Vista	jî.	Xalapa Enriquez			
Cafe	Domicilia Conocido	SN	Región	El Lencero	20	Ellencero			
Cate	Dornicilio Conocido	SN	Región	El Lencero	20	EliLencero			
Vereda	Las Mindles	ŚN —	Región	Pacho Nuevo	31	Pacho Nuevo			
Cate	Zocuenita	SN	Coloria	Benito Juárez	ħ	Xalapa Enriquez			
Calle	Maternores	SN	Colonia	Salud	ስ	Xalapa Enriquez			
Vereda	Privada	38	Colonia	Coapexpan	<u> </u>	Xatapa Enriquez	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Cate	Privada	72 A	Colonia *	Coapexpan	1	Xalapa Enriquez			
Cate	Privada	10	Colonia	Coepexpan	<u> </u>	Xalapa Enriquez			
Calle	Domicko Conocido	.I T 1	Cotopia	F) Macel	'.	Yatana Endouez			

En el caso, la información publicada⁶ es insuficiente para colmar el derecho de acceso, ya que si a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado contaba con veintiséis bienes inmuebles, su deber era proporcionar a la recurrente el mismo número de cédulas y la sola manifestación de encontrarse en trámite no justifica su omisión, porque es atribución del Gerente de Administración en coordinación con la Contraloría Interna vigilar que se elabore y actualice el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, con las características de identificación y destino de los mismos, al así establecerlo el Manual General de Organización del sujeto obligado.

En ese mismo sentido, toda vez que en el inventario vigente a fecha de la solicitud, se registró un inmueble para uso de **Tanque De Almacenamiento Acuaférico (sic) Las Margaritas I Y II,** al conocer la inconformidad de la recurrente debió informarle como identificar aquellos bienes inmuebles que se destinaron para tanques de almacenamiento o abastecimiento, y al no haber actuado en esos términos, vulneró el derecho de la solicitante, lo que determina lo fundado de su agravio.

De ahí que, para no continuar vulnerado su derecho, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública deberá realizar una nueva búsqueda de la información ante la Gerencia de Administración y las áreas que la integran y proporcionar a la recurrente las cedulas que correspondan a los veintiséis bienes inmuebles que se describen en el formato d) del inventario de bienes inmuebles de la fracción XXXIV del artículo 15 de la ley 875 de transparencia, publicados en su portal de transparencia para el ejercicio dos mil

⁶ Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de critério orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

IVAI-REV/327/2019/III

dieciocho, debiendo proporcionar los datos que permitan identificar cuáles de estos bienes tienen como destino o uso un tanque de almacenamiento.

Y para el caso de no contar con la totalidad de ellas, deberá realizar el pronunciamiento a través del área o áreas que resultaren competentes <u>y confirmar su inexistencia</u> por acuerdo de su Comité de Transparencia conforme al procedimiento que establecen los artículos 150 y 151 de Ley 875 de Transparencia vigente, porque su propósito es garantizar a la recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información y que éstas fueron las adecuadas para atender su solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas que otorgó la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenarle que proceda en los términos siguientes:

- Previa búsqueda que realice ante la Gerencia de Administración y las áreas que la integran, proporcione a la recurrente, vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la dirección electrónica autorizada en autos, las cedulas que correspondan a los veintiséis bienes inmuebles que se describen en el formato d) del inventario de bienes inmuebles de la fracción XXXIV del artículo 15 de la ley 875 de transparencia, publicados en su portal de transparencia para el ejercicio dos mil dieciocho, debiendo proporcionar los datos que permitan identificar cuáles de estos bienes tienen como destino o uso un tanque de almacenamiento.
- En el entendido que de no contar con todas las cédulas, deberá realizar el pronunciamiento a través del área o áreas que resultaren competentes y confirmar su inexistencia por acuerdo de su Comité de Transparencia conforme al procedimiento que establecen los artículos 150 y 151 de Ley 875 de Transparencia vigente, adjuntando el acuerdo correspondiente.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso y su acumulado, no se hizo del conocimiento de la recurrente, deberá

⁷ Tiene aplicación al caso, el criterio 4/2019 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto: Proposito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.



digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que entregue la información en los términos y plazos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

IVAI-REV/327/2019/III

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rødríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Elizabeth Rojas astellanos Secretaria de acuerdos